



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29 fracción I, 32, 69, 70, 71, 72, 73, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Dicha iniciativa se ajusta a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo cual, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen correspondiente consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES", argumentaciones de carácter jurídico aplicables y que se expresan a continuación:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 5-cinco de mayo del año en curso, nos fue turnada por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa formulada por el Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, en su carácter de integrante del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que presenta en uso de facultades previstas en los artículos 17 fracción I y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los artículos 22 y 70 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; con el fin de que sea aprobada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.** La iniciativa que se plantea, tiene por objeto regular los lineamientos para la operación de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio.

**TERCERO.** Así mismo, se cuenta con el escrito de exclusión de Manifiesto de Impacto Regulatorio de fecha 28- veintiocho de abril del año en curso, signado por el C. David Rex Ochoa Pérez, Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio, expedida en términos del artículo 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León,



en relación con el 3 fracciones III,VI,VIII,12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que garantiza que dicha iniciativa no presenta observaciones, dicho escrito cuenta con el sello de recibido de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en fecha 3-tres de mayo del año 2016-dos mil dieciséis.

La suscrita Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa y en virtud de que reúne las formalidades requeridas se emite el presente dictamen, tomando de orden legal, las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numerales 26, 28, fracción I, 29 fracción I, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**SEGUNDA.** Derivado del numeral 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los cuales establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese sentido, es de mencionarse que la administración pública municipal se encuentra en constante perfeccionamiento, dada la necesidad de atender retos y desafíos de una ciudadanía cada vez más participativa, exigente y plural, que manifiesta usos y costumbres en su vida diaria y exigen a la Administración Pública Municipal a realizar modificaciones en la normas que rigen en su circunscripción territorial.

Bajo ese antecedente, y ante la misma suerte que siguen las normas estatales respecto a su constante modificación, por Decreto Núm. 251 del Congreso del Estado de Nuevo León, se aprobó la Ley de Gobierno Municipal del referido Estado, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 27 de Mayo del 2015 y entró en vigor el 31 de Octubre del mismo año. Dicha Ley, cabe recordar, es la normativa estatal



encargada de establecer las generalidades de la administración pública municipal, comprende esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio y del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública.

**TERCERA.** El artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**CUARTA.** De la lectura de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se advierte que dentro de los artículos 164 y 165 se establece la figura de la Contraloría Social, que fungirá como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio y el Estado, y además, se determina el mínimo de funciones que le corresponderían a la citada Contraloría Social.

**QUINTA.** Ahora bien, dentro de la reglamentación vigente en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, encontramos el Reglamento de Contralores Ciudadanos, el cual tiene por objeto normar el funcionamiento, atribuciones, elección y terminación del cargo de los Contralores Ciudadanos. Dicho Reglamento, como es de observarse, encuentra similitud con la figura jurídica mencionada en la consideración que antecede, por lo que resulta palpable abrogar el Reglamento de Contralores Ciudadanos y crear el Reglamento de la Contraloría Social, que establezca, reproduzca y además extienda las funciones de dicha figura establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado, y conjunte lo ya expuesto en el multicitado Reglamento de Contralores Ciudadanos.

**SEXTA.** Por tales motivos, se propone a este Republicano Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el reglamento que enseguida se enuncia, con la finalidad de armonizar la reglamentación municipal con lo establecido en las Leyes estatales.

**SÉPTIMA.** Los integrantes a esta Comisión, consideramos que a fin de fortalecer la capacidad de ejercicio de las libertades públicas de la sociedad, se considera necesario que la población en general tenga la oportunidad de contar con el derecho de realizar observaciones a la iniciativa de presente proyecto de reglamento, y en virtud de que es atribución y responsabilidad de este Ayuntamiento elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del mismo en beneficio general de la población, de conformidad con las Bases Generales que contiene la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que resulta indispensable



y necesaria que se establezca la capacidad de que los ciudadanos de los municipios gocen de esa facultad, en los términos del artículo 227 de dicha Ley, mismo que establece entre otros que, para la elaboración de los reglamentos municipales, debe respetarse los derechos humanos y sus garantías constitucionales, con el propósito fundamental de brindar seguridad, bienestar y tranquilidad a la población, tomando en cuenta la opinión de la comunidad para que con su participación se garantice la oportuna actualización de la presente iniciativa, en consecuencia, se Convoca a los ciudadanos a presentar opiniones, propuestas o planteamientos al contenido del proyecto de Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con los diversos numerales del 202 al 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes Bases:

*“El objeto de la consulta ciudadana es la propuesta de iniciativa del nuevo Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Nuevo León, descrito en la consideración OCTAVA del presente dictamen, por lo que, se recibirán las opiniones, propuestas o planteamientos, los cuales se presentarán respetuosamente, por escrito firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten opiniones, propuestas o planteamientos, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, mismas que deben ser entregadas en las oficinas de su recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Juárez y Libertad sin número, colonia Centro en este Municipio, se recibirán en un plazo de 7-siete días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.”*

Agotado el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidas en las oficinas del Secretario del Republicano Ayuntamiento, una vez cumplido lo anterior, este Órgano Colegiado dictaminará en definitiva la presente iniciativa que se somete a consulta pública.

**OCTAVA.** Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, pone a la consideración de los integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los lineamientos para la operación de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Contraloría Social.

La Contraloría Social no podrá ni deberá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o de otra índole que los aleje de los principios anteriores, ni tendrá facultad para impedir, retrasar o suspender programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

**Artículo 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de la Contraloría y Transparencia;
- IV. El Director de Participación Ciudadana; y
- V. Las demás dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que constituyan Comités, Consejos, Comisiones o similares, que sean mecanismos de Contraloría Social y actúen conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría Social: El conjunto de acciones que realiza la ciudadanía en forma representativa y de manera organizada para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de la administración pública municipal, y con ello elevar el cumplimiento de los compromisos, mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, así como para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos;



- II. Contralores Ciudadanos: Los Contralores Ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a que refiere el presente Reglamento;
- III. Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones: Los Contralores Ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. Contralores Ciudadanos de Presupuesto Participativo: Los Contralores Ciudadanos de los Consejos de Presupuesto Participativo de conformidad con el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- V. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VII. Recurso: El Recurso de Inconformidad que señala el presente Reglamento;
- VIII. Reglamento: El presente Reglamento de Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; y
- X. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 5.** La Secretaría tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y en los manuales respectivos, así como las que a continuación se establecen:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Elaborar la convocatoria para la elección de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones;
- III. Recibir, evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de registro de candidatos a Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones;
- IV. Coordinar la reunión donde sean electos los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones;
- V. Promover la capacitación de quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social;
- VI. Coordinar y apoyar el funcionamiento de los mecanismos de Contraloría Social;
- VII. Vigilar que los servidores públicos municipales concedan a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función;
- VIII. Archivar los documentos relacionados con la integración y terminación de los cargos de los mecanismos de Contraloría Social, así como los demás documentos que le sean remitidos en relación al ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Facilitar el proceso de entrega-recepción entre los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones salientes y entrantes;
- X. Vigilar el debido desempeño de los mecanismos de Contraloría Social que constituyan las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;  
y



- XI. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento conforme a los principios rectores señalados en el artículo 1.

**Artículo 6.** La Dirección de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

- I. Difundir las convocatorias necesarias respecto de los mecanismos de Contraloría Social;
- II. Convocar la reunión donde sean electos los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones; y
- III. Apoyar a la Secretaría en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Ciudadanos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7.** La Contraloría Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar preventiva y posteriormente la utilización de los recursos públicos;
- II. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;
- III. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales;
- V. Participar en el diseño de políticas que faciliten la participación ciudadana en el fomento de la denuncia de ilícitos para contribuir a combatir la corrupción; y
- VI. Coordinarse con la Secretaría y con el Síndico Primero en las funciones de fiscalización.



**Artículo 8.** El cargo de Contralor Ciudadano es honorífico, con el carácter de colaboración ciudadana, y no será considerado servidor público municipal.

**Artículo 9.** El cargo de Contralor Ciudadano es indelegable.

**Artículo 10.** Las dependencias de la administración pública municipal y en general todos los servidores públicos municipales deberán otorgar a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función.

**Artículo 11.** La Secretaría proporcionará el apoyo y los medios necesarios para que los Contralores Ciudadanos puedan ejercer su función.

**Artículo 12.** La Secretaría proveerá la capacitación que sea necesaria para los Contralores Ciudadanos especialmente al inicio de su función.

**Artículo 13.** El cargo de Contralor Ciudadano terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluir el período o, en su caso, el objeto para el cual fue designado;
- II. Renuncia voluntaria presentada ante el Presidente Municipal;
- III. Muerte o surgimiento de alguna incapacidad; y
- IV. Remoción acordada por el Republicano Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 14.** El Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la remoción de Contralores Ciudadanos por alguna de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con alguna de las atribuciones que señala el artículo 18 del presente Reglamento;
- II. Sobrevengan durante el tiempo de su gestión los supuestos que se establecen en las fracciones III, IV, V, VII, VIII o IX del artículo 21 de este Reglamento;
- III. Cometer las infracciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento; o
- IV. Abandono o descuido, en el cumplimiento de sus atribuciones.



## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 15.** Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones tienen la función general de conocer, observar, vigilar y opinar sobre los procedimientos que lleve a cabo la administración pública municipal en las siguientes materias:

- I. Adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Las que someta a su consideración el Presidente Municipal; y
- III. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones se integrarán y cumplirán sus funciones en el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 16.** El Comité de Adquisiciones se integrará conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 17.** El número de Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones a elegir será de seis, los cuales durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para un segundo periodo de manera consecutiva en los términos del presente Reglamento.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 18.** Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las juntas del Comité de Adquisiciones;
- II. Vigilar la legalidad de los procedimientos adquisitivos a que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones;



- IV. Verificar la transparencia en la contratación, recepción y utilización de los bienes y servicios adquiridos o contratados; y
- V. Las demás que señale el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el presente Reglamento.

**Artículo 19.** Cuando la mayoría de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones, manifiesten por escrito su desacuerdo en que un asunto sea votado en dicho Comité, se diferirá la resolución por declaratoria de su presidente a efecto de profundizar en el análisis del caso particular y someterlo a votación en una sesión posterior.

**Artículo 20.** El diferimiento de la votación a que se refiere el artículo anterior procederá por una sola ocasión para un mismo asunto y aplicará cuando no arroje perjuicios al funcionamiento de la administración pública municipal y al logro de sus objetivos prioritarios.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 21.** Los candidatos a Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio con domicilio en el sector al cual pretende representar, durante al menos los 5-cinco años anteriores al día en que se verifique la elección;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietarios de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- III. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- IV. No ser miembro de la directiva de algún partido político;
- V. No ser servidor público en activo del municipio, estado o federación;
- VI. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5-cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria;



- VII. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- IX. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5-cinco años.

**Artículo 22.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de su Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento donde consten 5-cinco años de ser vecino del sector correspondiente.
- IV. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial; y
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones de la III a la IX del artículo anterior.

**Artículo 23.** Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones se elegirán mediante el siguiente procedimiento:

- I. El territorio municipal se encuentra dividido en 6-seis sectores conforme al acuerdo que emita el Presidente Municipal, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Para cada uno de los 6-seis sectores se elegirá un Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones;
- III. Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones se elegirán por los presidentes de las juntas de vecinos de cada sector y reconocidas por la autoridad municipal;
- IV. El presidente municipal invitará a los vecinos del municipio a registrarse como candidatos a Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones, mediante



convocatoria, que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio y enviarse a los presidentes de las juntas de vecinos;

- V. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría, en los términos de la convocatoria;
- VI. La Secretaría verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y la convocatoria, y en su caso realizará su registro o desechará la solicitud;
- VII. La Dirección de Participación Ciudadana convocará a los presidentes de las juntas de cada sector a una reunión pública, que tendrá verificativo en el lugar y hora determinada, a la que asistirán los candidatos a Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones registrados de dicho sector, a efecto de que se presenten y se realice la elección;
- VIII. En caso de que alguno de los presidentes de las juntas de vecinos no pueda asistir a la elección, podrá designar a un representante que lo sustituya de entre los integrantes de la mesa directiva de la junta de vecinos a la que pertenezca, dicha acreditación se realizará previamente mediante escrito presentado a la Secretaría;
- IX. La citación a la reunión de sector deberá emitirse con 10-diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse;
- X. Para que la reunión de sector sea válida se requiere la presencia de más de la mitad de los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes citados;
- XI. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes designarán, en votación económica y por mayoría simple, a un presidente, un secretario y varios escrutadores encargados de desahogar la reunión de sector;
- XII. En la reunión de sector, los candidatos a Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones harán uso de la palabra hasta por 15-quince minutos para presentarse ante los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes;
- XIII. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes emitirán su voto mediante cédula misma que será depositada en una urna;
- XIV. Los escrutadores procederán a efectuar el cómputo de votos;



- XV. Se considerará electo al candidato o los candidatos que obtengan mayoría de votos, en caso de empate se realizarán las rondas de votación que sean necesarias para desempatar;
- XVI. El representante de la administración pública municipal tomará protesta a los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones electos;
- XVII. La Dirección de Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión de sector;
- XVIII. El acta acompañada de la lista de asistencia será entregada a la Secretaría;
- XIX. La Dirección de Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión de sector; y
- XX. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Secretaría ajustándose a los principios rectores señalados en el párrafo segundo del artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 24.** La Dirección de Participación Ciudadana apoyará a la Secretaría en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones.

**Artículo 25.** Una vez concluido el procedimiento de elección, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones y la Secretaría expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

**Artículo 26.** El período en el cargo de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones iniciará el día de su nombramiento.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 27.** En el caso en que termine anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones, será nombrado un sustituto que cubra la vacante durante el lapso de tiempo faltante para completar el período. El nombramiento recaerá en el candidato a Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones del mismo sector que, no resultando electo en el proceso anterior del sector respectivo, haya obtenido mayor cantidad de votos; en supuesto de que no acepte el nombramiento, se invitará al candidato que lo siga en la votación y así subsecuentemente.

**Artículo 28.** Para el caso de que no haya candidatos por invitar para cubrir la vacante, o de que habiéndolos invitado no aceptaren el nombramiento, se realizará una elección



mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento siempre que resten por lo menos seis meses al periodo a cubrir, de lo contrario el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

**Artículo 29.** El Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 60-sesenta días continuos o discontinuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito al Presidente Municipal y a la Secretaría.

**Artículo 30.** Al término del cargo de Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones se realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. La Secretaría coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta;
- II. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones saliente;
- III. El acta será firmada por el Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones saliente, el Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones entrante y el Titular de la Secretaría; y
- IV. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones entrante a firmar el acta, la misma será firmada por el Titular de la Secretaría y el Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones saliente.

**Artículo 31.** Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones salientes y entrantes podrán reunirse para transmitir experiencias y facilitar el conocimiento de los asuntos en trámite y de los asuntos pendientes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 32.** Los Contralores Ciudadanos de Presupuesto Participativo, son un mecanismos de Contraloría Social y se regirán de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en los manuales que al respecto sean expedidos.

### **CAPÍTULO CUARTO**



## **DE LOS COMITÉS, CONSEJOS, COMISIONES Y SIMILARES DE CONTRALORÍA SOCIAL CONSTITUIDOS PARA LA VIGILANCIA DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 33.** Las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que constituyan Comités, Consejos, Comisiones o similares, con la finalidad de cumplir las reglas de operación y de vigilar la debida asignación de recursos federales y, posteriormente, su correcta utilización, se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento y los manuales respectivos.

**Artículo 34.** Una vez que se extinga el Comité, Consejo, Comisión o similar, para el cual fue creado, la dependencia, órgano, unidad, organismo o entidad de la Administración Pública Municipal responsable de vigilar su debido cumplimiento, informará por escrito a la Secretaría de los acuerdos tomados por el mismo.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 35.** Son infracciones al presente Reglamento imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Dejar de ejercer o ejercer indebidamente las atribuciones que señala el presente Reglamento;
- II. Aceptar o negar a algún ciudadano, indebidamente el registro de candidatura a Contralor Ciudadano;
- III. Intervenir de manera parcial o facciosa en el proceso de elección de Contralores Ciudadanos;
- IV. Obstaculizar el ejercicio de la función de los Contralores Ciudadanos; y
- V. Las demás que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



**Artículo 36.** Son infracciones al presente Reglamento imputables a los ciudadanos que sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa a la autoridad;
- II. Conducirse de manera irrespetuosa ante la autoridad;
- III. Realizar acciones que únicamente tiendan a obstaculizar el ejercicio de la función pública;
- IV. Aprovechar su encargo para obtener algún beneficio particular para sí o para terceros;
- V. Divulgar o transmitir a terceros información que le ha sido confiada; u
- VI. Omitir excusarse a intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún interés para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 37.** Las infracciones cometidas al presente Reglamento por los servidores públicos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, del Código Penal del Estado de Nuevo León y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

**Artículo 38.** La Secretaría, previo derecho de audiencia, determinará sobre la procedencia de las sanciones por las infracciones cometidas por quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.



**Artículo 39.** La Secretaría al momento de imponer sanciones a quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, tomará en cuenta si deviene de un error, mala fe o dolo, la trascendencia de la infracción y la reincidencia.

**Artículo 40.** Será considerada reincidencia la comisión de 2-dos infracciones sean o no de la misma naturaleza.

**Artículos 41.** La Secretaría podrá sancionar a quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social que cometa una infracción mediante:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; o
- III. Destitución que será solicitada al Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 42.** La destitución del cargo de quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social acordada por el Republicano Ayuntamiento, inhabilita por 10-diez años al ciudadano para ocupar algún cargo en los mecanismos de Contraloría Social en el Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 43.** Procederá el Recurso de Inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 44.** El Recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento. En la sustanciación del Recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 45.** El Titular de la Secretaría es competente para conocer, substanciar y resolver el Recurso cuando no se trate de actos u omisiones imputables a su dependencia, en cuyo caso corresponderá conocerlo, substanciarlo y resolverlo al Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

### **TÍTULO CUARTO**



## DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

**Artículo 46.** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**Artículo 47.** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y los ciudadanos de San Pedro Garza García, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Contralores Ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicando en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11-once de noviembre de 2013-dos mil trece y todas sus reformas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto no se emita un nuevo Acuerdo para la delimitación de los seis sectores en donde serán electos los Contralores Ciudadanos, se estará a la sectorización a que refiere el Acuerdo del Presidente Municipal de fecha 16-dieciséis de mayo de 2011-dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 de fecha 20-veinte de mayo de 2011-dos mil once y en la Gaceta Municipal No. 141 de Mayo de 2011-dos mil once.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los actuales Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, continuarán en funciones hasta que tomen protesta los Contralores Ciudadanos que deban sustituirlos.



**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría realizará lo conducente para que en un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento sean electos los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**NOVENA.** Consecuentemente, y con fundamento en las consideraciones de hecho y legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto del Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenido en la consideración OCTAVA del presente Dictamen, por un término de 7-siete días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como en la página de Internet del Municipio, en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx) (consultas públicas).

**SEGUNDO.** Envíese el presente asunto al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de este dictamen, así como la exclusión de Manifiesto de Impacto Regulatorio, expedida por el C. Lic. David Rex Ochoa Pérez, Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio, en el Periódico Oficial del Estado; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad; informando de inmediato por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las opiniones, propuestas o planteamientos presentados única y exclusivamente dentro del término de la consulta de la iniciativa del proyecto de Reglamento propuesto, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos y dictaminar en definitiva la presente consulta pública, para lo cual se faculta al personal



adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que realicen las notificaciones respectivas a los ciudadanos que presenten sus propuestas.

**CUARTO.** Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

**A T E N T A M E N T E**  
**San Pedro Garza García, Nuevo León, a 6 de Junio de 2016**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN**  
**DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.**

---

**C. LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**  
**A FAVOR**

---

**C. LIC. MARCELA VALDEZ FLORES**  
**SECRETARIA**  
**A FAVOR**

---

**C. LIC. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ**  
**VOCAL**  
**A FAVOR**

---

**C. LIC. GERARDO ISMAEL CANALES MARTÍNEZ**  
**VOCAL**  
**A FAVOR**

---

**ARQ. MARIA DEL CARMEN ELOSÚA GONZÁLEZ**  
**VOCAL**  
**AUSENTE CON AVISO**

Ultima foja del dictamen que somete a consulta pública la iniciativa de Reglamento de la Contraloría Social del Municipio De San Pedro Garza García, Nuevo León.



OFICIO UMR-DROP-2016-15

San Pedro Garza García, N.L., a 28 Abril de 2016

**C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sépulveda**  
**Director de Gobierno y Enlace de Mejora Regulatoria de la**  
**Secretaría del Republicano Ayuntamiento**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez la valoración a su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitada vía oficio 249/2016 con fecha 27 de abril del presente año, atendiendo lo establecido en los artículos 1,2,5 fracciones III y IV,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal de la citada materia, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma.

Basado en las facultades de la Unidad a mi cargo, y derivado del análisis del anteproyecto de Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García presentado, encontramos lo siguiente:

- Atiende los ocho principios establecidos en el artículo 7 de la Ley citada hacia los cuáles debe orientarse la Mejora Regulatoria.
- No genera costos de cumplimiento para los particulares ni a la administración, entre otros motivos porque la figura de Contralor Ciudadano ya existe y se encuentra operando y por ende
- No impone obligaciones adicionales a las ya existentes al abrogarse el Reglamento de Contralores Ciudadanos una vez aprobada y entrado en vigor el presente anteproyecto.

**Unidad de Planeación y Control**  
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro  
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200  
Tel. (81) 8988.1152  
www.sanpedro.gob.mx





Por ello, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley, fracciones V y VII, y artículo 10, fracción VII del Reglamento que facultan a esta Unidad resolver lo relativo a los anteproyectos de regulación y Manifiestos de Impacto Regulatorio, expedimos la exclusión de dicho Manifiesto para el anteproyecto de Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DAVID REX OCHOA PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p. Síndico Segunda María Diamantina Fernández, presidenta de la comisión  
C.c.p. Lic. Eduardo Sierra Chein, Titular de la Unidad de Planeación y Control

**Unidad de Planeación y Control**  
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro  
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200  
Tel. (81) 8988.1152  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)

2